

Criminalización como factor de violación a Derechos Humanos del migrante en México*

Criminalization as a factor in the violation of migrant human rights in Mexico

Michelle Dominique Rodríguez Hernández **
Yuriana Enríquez Mantilla ***

* Ensayo jurídico postulado el 28/04/2025 y aceptado para publicación el 02/06/2025

** Autora. Estudiante de Licenciatura en Derecho. Facultad de Derecho de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. michelle.rodriguezhe@alumno.buap.mx, <https://orcid.org/0009-0009-5299-1196>

*** Asesora. Doctora en Derecho. Profesora Investigadora de la Facultad de Derecho de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

yuriana.enriquez@correo.buap.mx, <https://orcid.org/0000-0003-3267-2445>

RESUMEN

La presente investigación tiene por objeto analizar el fenómeno de la criminalización de las personas migrantes, víctimas de la política migratoria impuesta por el actual presidente de los Estados Unidos de América y las consecuencias en materia de derechos humanos que dicha política implica.

Así también, se analizan factores socio-jurídicos que impactan en la persona migrante, al ser señalado y/o etiquetado como criminal; destacamos la violación a los derechos humanos de las y los migrantes previo a su deportación a nuestro país, en lo coetáneo de este ejercicio y en lo posterior al mismo, vislumbrando así la situación real del migrante en nuestro país. Por lo que hacer a un lado las políticas criminales y criminógenas del Estado mexicano, es imposible.

A partir de lo anterior, comentaremos la postura que ostentan las autoridades nacionales en materia migratoria desde la perspectiva de los derechos humanos de las personas migrantes y los factores de vulnerabilidad que favorecen su señalización y criminalización. Esta investigación es de carácter analítica, documental y descriptiva, lo cual nos permite estudiar las posturas y transgresiones derivadas de una política extranjera que impacta a nuestro país.

PALABRAS CLAVES

Migrante, derechos humanos, criminalización.

SUMARIO

Resumen.

Introducción.

Políticas migratorias de los Estados Unidos de América.

Criminalización del migrante: efectos y consecuencias.

Violación de derechos humanos del migrante: Estados Unidos de América vs México.

Conclusión.

ABSTRACT

This research aims to analyze the phenomenon of migrant criminalization. These migrants are victims of the new immigration policies imposed by the current US President. How are human rights affected by this policy and what are the consequences?

The socio-legal factors are analyzed to measure the impact it has on migrants due to the fact that are singled out and labeled as criminals. The main objective is to focus on the violation of migrants' human rights in the deportation process. It will look into treatment prior, during and after their deportation. It will provide a real perspective of the migration situation in Mexico. Therefore, ignoring or setting aside the Mexican criminal and criminogenic policies is not an option.

The research will analyze the position held by national authorities on immigration matters from the perspective of the human rights of migrants and the vulnerability factors that favor their targeting and criminalization. This research is documentary and descriptive in nature. It will allow studying the different positions and transgressions arising from a foreign policy and how it impacts Mexico.

KEYWORDS

Migrant, human rights, criminalization.

Introducción

Derivado de la elección de Donald J. Trump como presidente de los Estados Unidos de América para ostentar nuevamente este cargo, la comunidad migrante de este país se ha visto alarmada debido al cumplimiento de las propuestas de campaña y actuales políticas migratorias que comenzó a implementar. Cabe resaltar que, a lo largo de su campaña, propuso llevar a cabo una de las deportaciones más grandes del país, es decir, enviaría a la frontera norte de México a una gran cantidad de inmigrantes debido a su ilegal estancia en los Estados Unidos.

Asimismo, cabe destacar que, para esta medida, solicitó a la titular del Poder Ejecutivo de México, la gestión del envío de militares y fuerzas armadas a la frontera para prevenir y hacer frente al fenómeno de la migración, favoreciendo así a los factores detonantes para la criminalización de este sector poblacional.

Debido a lo anterior, se destaca que un estigma estrechamente relacionado con la migración es la criminalización del migrante. La importancia de visualizar este fenómeno radica en prevenir y en su caso atender la trasgresión a la esfera de los derechos humanos de las personas migrantes, en especial ante el auge de la política migratoria implementada por la actual presidencia de los Estados Unidos de América.

En el contexto antes mencionado, el presente ensayo tiene como objeto describir el fenómeno de la migración, así como analizar las consecuencias que esta estigmatización trajo a quienes tomaron en algún momento, la decisión de migrar de México al país vecino y el impacto que ha tenido en la vivencia de las personas migrantes que fueron víctimas de la política migratoria en comento y el incremento de la violación de derechos humanos, a este grupo de personas que tienen la calidad de grupo vulnerable.

Para comprender mejor esta transgresión a sus derechos humanos y sus consecuencias, será necesario hacer uso de la exégesis jurídica de los instrumentos nacionales e internacionales que establecen el marco bajo el que las personas migrantes están amparadas en el ejercicio de este derecho de movilidad nacional e internacional.

De igual manera, con la intención de robustecer el tema que nos ocupa, se toma en cuenta teorías criminológicas para entender y sostener todo este fenómeno migratorio, (incluidas las políticas migratorias) sus consecuencias criminalizantes y la vulneración de derechos humanos a este grupo poblacional.

Ante el panorama anterior, consideramos de vital importancia abordar el tema en palestra por la cotidianidad con la que es ignorado; es decir, conocemos el fenómeno migratorio por los medios de comunicación que tienden a ser amarillistas, sin embargo, comprender sus implicaciones desde la criminalización que ejerce un Estado, resulta enriquecedor para conocer qué derechos humanos están siendo violentados desde la institucionalidad hasta la individualidad.

Políticas migratorias de los Estados Unidos de América

El fenómeno de la migración se ha dado desde tiempos muy antiguos, en algunas épocas con mayor incidencia que otras. Los factores que han dado origen a este movimiento son variables, desde cuestiones religiosas, sociales, ambientales, conflictos políticos y por economía, entre los más destacables.

En el caso mexicano, el fenómeno de migración, sobre todo a los Estados Unidos de América, ha obedecido a la búsqueda del conocido sueño americano, esto es, a la esperanza de encontrar mejores condiciones económicas (mejor salario) y de desarrollo, tanto en lo in-

dividual como en lo familiar, debido a la oferta laboral que ofrece dicho país.

En los últimos años, este fenómeno ha sido impulsado también por la violencia que se vive actualmente en México; ocupando el primer lugar el factor económico.

El migrante, al perseguir una mejor calidad de vida, enfrenta los riesgos de la migración y adquiere una postura de vulnerabilidad. Actualmente, las políticas migratorias implementadas por el ejecutivo de Estados Unidos de América han traído como consecuencia la criminalización del migrante y la vulneración a sus derechos, negándoles incluso el ingreso idóneo a su país de origen y a su mismo desarrollo.

Con la llegada de Donald J Trump a la presidencia de Estados Unidos de América, el pasado 25 de enero de 2025, llegaron también distintas órdenes ejecutivas, las cuales cambiaron las políticas migratorias, no solo para México si no para otros países latinoamericanos como: Venezuela, Cuba y Colombia, entre otros.

Algunas políticas migratorias implementadas son: declaración de emergencia en la frontera sur de EE. UU., redadas en lugares como iglesias, escuelas y al rededor, fin a la ciudadanía por nacimiento, deportaciones masivas, designar a los cárteles y pandillas de migrantes como organizaciones terroristas extranjeras, restablecer la política de permanecer en México, entre otras.¹

La declaración de emergencia implica que el ejecutivo pueda desbloquear fondos federales para la construcción del muro fronterizo e incluso desplegar al ejército y guardia nacional en la frontera, además de emitir normas de excepción.² Se considera que esta es una medida que, además de ser innecesaria, fomenta la militarización que, desde una óptica humanista, no debe existir en virtud de la existencia de otras fuerzas e instituciones encaminadas a la protección de su población.

El programa “Permanecer en México” implementado en el 2019, consiste en que una vez que las personas solicitantes de asilo se presenten en la frontera entre ambos países y manifiesten su interés a las autoridades estadounidenses de pedir la protección de EUA, se recibe su petición, se les inscribe en el programa otorgándoles una fecha para presentarse ante la Corte de Inmigración Estadounidense y se les regresa a México a esperar hasta dicha fecha de audiencia.³

Esta espera trae consigo distintas implicaciones. Una de ellas es situar al migrante como víctima de diversos delitos y la vulneración sistemática a sus derechos humanos. Esta política restringe el flujo de migrantes a su país y este despliegue impacta en México ante el cese de admisiones, situación que, si no es atendida, consideramos que propiciará la criminalización del migrante en nuestro país.

Empero, las políticas que de manera directa contribuyen a la criminalización del migrante consisten en denominar como organizaciones terroristas extranjeras a los grupos de migrantes que arriben a los Estados Unidos de América, así como la gestión para efectuar redadas en espacios constitucionalmente inviolables, tales como escuelas, centros de trabajo e incluso hospitales, medida que transgrede flagrantemente el derecho humano a la inviolabilidad del domicilio y/o sus equiparables.

1 *cf.* González, Anabella, “Estas son las medidas sobre deportaciones e inmigración que Trump ha tomado desde que asumió su segundo mandato”, CNN Español, 7 abril 2025, <https://cnnespanol.cnn.com/2025/04/07/eeuu/trump-medidas-deportaciones-inmigracion-orig>

2 Kannon-Youngs, Zolan, “Esto es lo que significa la emergencia que declaró Trump en la frontera”, *The New York Times*, 22 enero 2025, <https://www.nytimes.com/es/2025/01/22/espanol/trump-frontera-emergencia-que-significa.html>

3 “¿Qué es MPP?”, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), 2020, <https://help.unhcr.org/mexico/2020/07/03/que-es-mpp/>

Otra medida que también transgrede este derecho, pero más enfocado a la privacidad, es la creación de un sistema que contenga las huellas dactilares y/o datos biométricos que, seguramente al manifestar la oposición a que sean recabados, no tendrá resultado favorable alguno. Estas políticas en conjunto facilitan la criminalización del migrante en los Estados Unidos, en virtud de violentar una serie de derechos humanos que son universales y progresivos.

Criminalización del migrante: efectos y consecuencias

Ante tal escenario es de suma importancia entender el concepto de criminalización. Al respecto, Reyes Calderón en su obra *Diccionario de Criminología y Criminalística* la define como: “Proceso por el cual una conducta, anteriormente considerada como de aceptación social, se convierte en infracción por obra del legislador, entrando a constituir uno más dentro de los tipos penales.”⁴ además, explica que este ejercicio legislativo tiene lugar por el rechazo que muestra la sociedad a la conducta o situación en cuestión y olvida el pilar del derecho penal: ser la *ultima ratio*.

Comprendido lo anterior, la criminalización de los migrantes surge por la implementación de la comentada política migratoria estadounidense. Sin embargo, cabe recalcar pese a que es política aplicada y gestionada por el ejecutivo, estas encuentran su cause en el Título 8 Extranjeros y Nacionalidad. Capítulo 12 Inmigración y Nacionalidad. Subcapítulo II Inmigración. Parte IV Inspección, Aprehensión, Examen, Exclusión y Remoción de la Ley de Inmigración y Nacionalidad de los Estados Unidos de América,⁵ la cual en resumen, faculta al fiscal general para solicitar que se deporta a un migrante, a la Secretaría de Salud si considera que hay riesgo sanitario, a quienes cometan un delito o transgredan esta u otra ley de los Estados Unidos o se haya convertido en una carga pública.

Como se aprecia, esta legislación es ambigua e incompleta e indudablemente cuenta con lagunas que aún no pueden ser colmadas debido al propio ejercicio jurisdiccional estadounidense; sin embargo, nos permite palpar la evidente violación a los derechos humanos de las personas migrantes en virtud de esta inexacta aplicación y/o encuadramiento de la ley a sus casos en particular.

Dicho de otra manera, casi cualquier conducta de los migrantes les pone en riesgo de ser deportados, desde presentar una simple gripe que alguien puede señalar como foco rojo bajo el ala de la Secretaría de Salud, hasta la comisión de un delito que bien pudiera ser culposo o encaminado a repeler una amenaza real y directa al sujeto en cuestión.

En cuanto a su aspecto adjetivo, está previsto por la INA 241 Detención y remoción de extranjeros con órdenes de remoción,⁶ que faculta al fiscal general para que en cuanto ordene se deporta a un migrante. Habrá un término de 90 días para que sea expulsado y éste sólo podrá ser suspendido si no presenta una solicitud de documentos para permanecer más tiempo en el país.

Además, durante este periodo el fiscal está obligado a detener al migrante y la propia ley señala que en ninguna circunstancia podrá liberarlo. Este actuar está amparado al no poder invocar responsabilidad contra este servidor para obligar a la liberación del migrante en cuestión. Es decir, faculta a actuar a diestra y siniestra para deportar a los migrantes sin una causal válida y sin la propia responsabilidad del encargado pese a la muy probable mala práctica de este ejercicio punitivo.

4 Reyes, José, *Diccionario de Criminalística y Criminología*, Guatemala, Editorial Kompas, 2006, pp. 60-63.

5 *United States Code, Title Eight Aliens and Nationality, Chapter 12 Immigration and Nationality*, Estados Unidos de América, Congreso de los Estados Unidos de América, 23 de marzo de 2024.

6 *United States Code, Immigration National Act, Title Eight Aliens and Nationality, Chapter 12 Immigration and Nationality*, Estados Unidos de América, Congreso de los Estados Unidos de América, 23 de marzo de 2024.

Ahora bien, podemos afirmar que existe una criminalización por parte del ejecutivo norteamericano a través de la aplicación de este cuerpo normativo, y surge por las propias facultades que confiere esa ley a los fiscales y a los secretarios para poder deportar a una persona migrante. Estas lagunas antes referidas, las consideramos como un factor detonante para la violencia en su modalidad institucional que ejercen los Estados Unidos de América a través de dicha criminalización, es decir, está estigmatizando a las personas migrantes, lo cual encuentra sustento en lo planteado por Becker en su Teoría del Etiquetamiento a partir del enfoque sociológico de la criminología.

Dicha teoría, propuesta por Howard Becker, define como desviado a “una persona a quien el etiquetamiento ha sido aplicado con éxito, el comportamiento desviado es un comportamiento etiquetado como tal”.⁷ Para tal efecto, la conducta antisocial es la migración comprendida como el desplazamiento de un municipio, estado o país hacia uno diferente y, este ejercicio migratorio padece de un etiquetamiento que el legislador y ejecutivo norteamericano ha impuesto sobre él, sin embargo, adquiere la categoría de antisocial al momento en que es señalado por el gobierno en cita.

El mismo autor señala que este etiquetamiento lo acompañará por siempre y explica que, para tener una aplicación correcta, debe estar acompañado de una legislación específica y sea aplicable al supuesto concreto,⁸ además, indica que las consecuencias de este etiquetamiento son el rechazo y la gestión de los elementos del sistema punitivo estatal que, a su vez, impacta y motiva a la sociedad a perpetuarlo.

Aunado a lo anterior, una teoría reciente que va de la mano con el etiquetamiento planteado por Becker es la propuesta por Juliet Stumpf, quien se remonta al año 2009 para explicar que esta criminalización comenzó cuando el legislador estadounidense estableció como punibilidad la deportación a casi cualquier sujeto activo, cuya calidad específica fuese no tener la nacionalidad americana, además, convergían una sanción penal y la deportación.⁹

Con relación a las consecuencias de esta criminalización, Stumpf es firme en señalar que no sólo impacta al sector por el que se tipifica una conducta, sino a la comunidad que orilla a este ejercicio legislativo; por lo cual, ha lugar a recordar a Becker, quien planteó que quienes señalan al sector a etiquetar son las personas de cuello blanco, aquellos empresarios o personas influyentes que al promover esta campaña contra ellos, les resultaría exitosa.¹⁰

Para la autora en comento, este sector poblacional e incluso institucional es quien resiente la búsqueda de otras salidas académicas, laborales o económicas para afrontar el etiquetamiento que ellos generaron como reflejo de la criminalidad ante el migrante.

Asimismo, Stumpf refiere que esta criminalización trajo como consecuencia una saturación al sistema judicial ya que, ante actos arbitrales, era común la promoción del recurso de apelación en contra de la determinación de migración, lo cual, a nuestro criterio retrasa la correcta y efectiva administración de justicia en virtud de su organización y sistema jurídico y, derivado de las sentencias condenatorias, por supuesto que saturó su sistema penitenciario y todos los factores del propio Estado y la población, concatenados con él.

7 Anitua, Gabriel, “Cap. VIII. 4. El enfoque del etiquetamiento (*labeling approach*)”, en Anitua, Gabriel, *Historias de los pensamientos criminológicos*, Buenos Aires, Argentina, Editores del Puerto S.R.L, 2005, pp. 365-370.

8 *ibidem*.

9 Stumpf, Juliet, “The Crimmigration Crisis: Immigrants, Crime, and Sovereign Power”, *American University Law Review*, vol. 56, núm. 2, 2006 pp. 371, <https://digitalcommons.wcl.american.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1274&context=aulr>

10 Anitua, Gabriel, *op. cit.*, pp. 366.

Con relación a lo anterior, la misma autora cobra especial relevancia porque innova con el concepto de crimigración, que en su momento comenzó a través de los crimmigration camps, en una analogía con los campos de concentración nazi, que son aquellos espacios destinados por parte de los Estados Unidos de América para albergar e internar a las personas migrantes que estuvieran viviendo un proceso de deportación o siendo sancionados a partir de la comisión de un ilícito penal bajo el amparo de la Ley Americana de Defensa de 2007.¹¹

Cabe recalcar que esta política adoptada por el Estado americano es un claro ejemplo de una ley privativa y de la creación de instituciones públicas, tal como es una penitenciaría destinada a un sector específico de la población, sin contar con un cuerpo legislativo, una aplicación ejecutiva y una sentencia judicial imparciales.

Violación de derechos humanos del migrante: Estados Unidos vs México

Ante las políticas migratorias impuestas por los EE UU y el efecto criminalizante que ha provocado en el migrante mexicano, es importante destacar que este sufre de una serie de violaciones a sus derechos humanos tanto en el territorio de ese país como en el territorio mexicano, lo cual deja al migrante en un estado de indefensión.

En el territorio estadounidense, el migrante sufre de violaciones a sus derechos humanos desde el momento de las diversas detenciones o redadas realizadas por los agentes correspondientes, como son: temperatura inadecuada en los dormitorios; violaciones al debido proceso, cuyas repercusiones son de corto a mediano plazo como en la separación familiar, ya sea entre madres-padres e hijos, como entre parejas; retención de pertenencias; obligatoriedad de firmar supuestas salidas voluntarias, entre otras.¹²

Con relación al procedimiento de deportación, de igual forma se presenta la violación de derechos humanos, como la falta de información sobre el estatus jurídico que guarda el migrante, la causa de su deportación, la debida defensa, ya que la mayoría de los migrantes no cuentan con un asesor legal; discriminación por nacionalidad e incluso idioma, entre otras.

En la política antes mencionada, “Quédate en México”, se aumentó el riesgo para las personas migrantes y los delitos en su agravio, como extorsión, secuestro, tortura, violencia sexual y desaparición, cometidos por grupos criminales o por agentes policiales en ciudades fronterizas con altos índices de violencia como Ciudad Juárez, Tijuana, Ciudad Victoria y Nuevo Laredo. Hasta noviembre de 2020, había más de 68 mil personas sujetas a dicho programa devueltas desde Estados Unidos de América.¹³

Por otra parte, la deportación de migrantes bajo el etiquetado de criminales trae como consecuencia una serie de violaciones de derechos por parte de la autoridad policial y militar, como acoso, discriminación e incluso dichas corporaciones han llegado a arrebatarles la vida, incluidos niños.¹⁴

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los principales los dere-

11 Stumpf, Juliet, op. cit., pp. 374.

12 Del Ángel, Perla et al, *Violaciones de los derechos humanos de personas migrantes mexicanas detenidas en Estados Unidos. 2011-2012*, México, Programa de Defensa e incidencia binacional, 2013, p. 13.

13 Informe de investigación: “En la boca del lobo. Contexto de riesgo y violaciones a los derechos humanos de personas sujetas al programa Quédate en México”, México, diciembre de 2020, <https://www.fundacionjusticia.org/informe-de-investigacion-en-la-boca-del-lobo-2/>

14 cfr. Suárez, Karol, “Nuevo ataque contra migrantes en Chiapas reaviva el debate sobre la intervención militar en seguridad pública en México”, CNN ESPAÑOL, octubre 2024, <https://cnnespanol.cnn.com/2024/10/04/chiapas-ataque-migrantes-debate-intervencion-militar-seguridad-mexico-orig>

chos humanos violentados a migrantes son:

- El derecho a la seguridad jurídica (falta a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones).
- El derecho a la protección de la salud (omitir proporcionar atención médica).
- El derecho al trato digno (acciones y omisiones que transgreden los derechos de las y los migrantes y sus familiares).
- El derecho a la integridad y seguridad personal (trato cruel, inhumano o degradante).
- El derecho de petición (omitir dar respuesta a la petición formulada por cualquier persona en ejercicio de su derecho).
- El derecho a la libertad (detención arbitraria).¹⁵

Ante estas violaciones es importante destacar quiénes han sido las principales autoridades nacionales involucradas a efecto de tomar las medidas si existe la intención de evitarlas y reforzar la protección al grupo vulnerable como los migrantes:

- Instituto Nacional de Migración (INM).
- Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR).
- Policía Federal (PF), hoy Guardia Nacional.
- Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE).
- Procuraduría General de la República (PGR).
- Secretaría de Marina (SEMAR).
- Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).
- Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chiapas.
- Comisión Nacional de Seguridad.¹⁶

Conclusión

Esta criminalización y conducta punitiva por parte de los Estados Unidos de América, evidentemente violenta los derechos humanos de las personas migrantes.

Cabe recordar que los derechos humanos están apegados a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que todos los seres humanos son acreedores de estos, por el simple y sencillo hecho de ser bípedos con conciencia y uso de razón.

Estos derechos humanos, pese a ser inherentes a las personas, están consagrados en instrumentos nacionales e internacionales, por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y diversos tratados internacionales ratificados de manera multilateral. Se hace hincapié en que todos los seres humanos cuentan con esta prerrogativa, desde aquellos nacidos en Australia, hasta los nacidos en Alaska.

En este orden de ideas, las personas migrantes son poseedoras de diversos derechos humanos que, como se ha demostrado, los Estados Unidos de América están violando. Si contemplamos los derechos humanos asentados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, podemos afirmar en lo conducente que el derecho humano a la libertad, a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos, a no ser detenido de manera arbitraria, al acceso a la justicia imparcial, a la presunción de inocencia, y sobre todo al derecho de libre circulación que trae

¹⁵ *Análisis situacional de los derechos humanos de los migrantes*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Informe Anual 2022.

¹⁶ *idem*.

consigo el derecho a salir de su país y poder regresar al mismo, están siendo transgredidos no sólo por el ejecutivo norteamericano y por las autoridades que éste designa para obedecer jerárquicamente sus mandamientos, sino también por el legislador al establecer como punibilidad la convergencia entre penas privativas de la libertad y aquellas que remitan a un procedimiento de deportación que, como consecuencia, etiqueta a la persona migrante como un foco rojo de la sociedad que lejos de ser eliminado, debe ser sancionado por la búsqueda de una mejor calidad de vida en ejercicio de los derechos humanos que adquirió al haber nacido.

Paralelamente, es bien sabido que los Estados Unidos de América es un país caracterizado por ignorar o desatender lo plasmado en diversos instrumentos internacionales que, entre otros, contienen derechos humanos. Culturalmente, este país en ningún momento ratificó la declaración arriba mencionada, sin embargo, el derecho internacional público al regirse por el derecho consuetudinario ha legitimado internacionalmente dicha declaración.

Aludido ello, este país ha firmado pocos tratados internacionales, dentro de los cuales destaca el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, así como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, cuerpo normativo que signó en 1977 y establece en su artículo 12, párrafo cuarto: “Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país”,¹⁷ lo cual a todas luces está siendo ignorado.¹⁸

De acuerdo con los criterios punitivistas y criminalizantes del multicitado país, el etiquetamiento y la indiscutible vivencia de lo que Stumpf define como crimigración, violentan los derechos humanos de las personas migrantes y por supuesto altera la paz internacional derivado del ejercicio legislativo, aplicación ejecutiva y decisiones judiciales emitidas por cada autoridad involucrada en el proceso de deportación del migrante.

Por otro lado, en lo que respecta a México, es necesario señalar que nuestra constitución política confiere no solo a sus nacionales, sino a todas aquellas personas en calidad de extranjeros dentro del territorio mexicano, todos y cada uno de los derechos humanos asentados en la ley suprema y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano.

En razón de lo anterior, podemos afirmar que la criminalización del migrante está presente en nuestro país en el ámbito social, sin verse afectado directamente por una serie de legislaciones y/o decretos que estén expresamente dirigidos a este sector de la población, esto es relevante porque como se plasmó en las consecuencias arriba citadas, los Estados Unidos de América regresan a los migrantes a nuestro país, impactando en diversas áreas, entre ellas la socioeconómica que es materia de investigación.

Además, es a través de distintas instituciones que se pretende proteger al migrante dentro de nuestro país, sin embargo, resaltamos la necesidad de un trabajo en conjunto de cada una de ellas para hacer frente al fenómeno migratorio y a las necesidades y consecuencias que éste trae consigo.

Resulta importante analizar desde qué trincheras puede combatirse este fenómeno criminalizante, propiciado por un mandatario y todo su cuerpo institucional para de esa manera proponer soluciones y establecer una defensa no sólo individual sino colectiva de las personas migrantes ante estas violaciones a sus derechos humanos, y ¿por qué no?, estudiar la manera

¹⁷ *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, 23 de marzo de 1976, artículo 12.

¹⁸ *Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial*, Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, 21 de diciembre de 1965, artículo 1°.

de combatirlo desde los instrumentos internacionales y las facultades conferidas a cada Estado ratificante, para así analizar cómo se puede abordar esta violación.

Para finalizar, nos permitimos recalcar que a partir de las principales teorías de la criminalización, es factible comprender la conducta desplegada por el Estado Norteamericano en contra de las personas migrantes que llegan a su territorio; por lo cual, resulta importante identificar los derechos humanos de las personas migrantes en diversos instrumentos internacionales para así, a través de los procedimientos jurisdiccionales conducentes, humanizar el trato que este país brinda a las personas que deciden abandonar el país en el que habitan; contribuyendo así a la disminución de determinadas zonas criminógenas que son consideradas por el propio etiquetamiento del Estado y de la sociedad que, sin lugar a dudas, permite cuestionar desde la academia hasta qué punto el Estado implementa esta criminalización punitivista y, por supuesto, hasta dónde llegará.

Fuentes consultadas

Bibliografía

Anitua, Gabriel, “Cap. VIII. 4. El enfoque del etiquetamiento (*labeling approach*)”, en *Historias de los pensamientos criminológicos*, Buenos Aires, Argentina, Editores del Puerto S.R.L., 2025

Análisis situacional de los derechos humanos de los migrantes, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Informe Anual 2022.

Del Ángel, Perla et al, *Violaciones de los derechos humanos de personas migrantes mexicanas detenidas en Estados Unidos. 2011-2012*, México, Programa de Defensa e incidencia binacional, 2013.

Reyes, José, *Diccionario de Criminalística y Criminología*, Guatemala, Editorial Kompas, 2006.

Hemerografía

Stumpf, Juliet, 2006, “The Crimmigration Crisis: Immigrants, Crime, and Sovereign Power”, *American University Law Review*, vol. 56, núm. 2, <https://digitalcommons.wcl.american.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1274&context=aulr>

Legisgrafía

United States Code, Immigration National Act, Title Eight Aliens and Nationality, Chapter 12 Immigration and Nationality, Estados Unidos de América, Congreso de los Estados Unidos de América, 23 de marzo de 2024.

United States Code, Title Eight Aliens and Nationality, Chapter 12 Immigration and Nationality, Estados Unidos de América, Congreso de los Estados Unidos de América, 23 de marzo de 2024.

Pacto Internacional de Derechos Cíviles y Políticos, Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, 23 de marzo de 1976.

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, 21 de diciembre de 1965.

Cibergrafía

¿Qué es MPP?, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), 2020, <https://help.unhcr.org/mexico/2020/07/03/que-es-mpp/>

En la boca del lobo. Contexto de riesgo y violaciones a los derechos humanos de personas sujetas al programa “Quédate en México”, diciembre 2020, <https://www.fundacionjusticia.org/informe-de->

investigacion-en-la-boca-del-lobo-2/

González, Anabella, “Estas son las medidas sobre deportaciones e inmigración que Trump ha tomado desde que asumió su segundo mandato”, *CNN Español*, 7 de abril de 2025, <https://cnnespanol.cnn.com/2025/04/07/eeuu/trump-medidas-deportaciones-inmigracion-orix>

Kannon-Youngs, Zolan, “Esto es lo que significa la emergencia que declaró Trump en la frontera”, *The New York Times*, 22 enero 2025, <https://www.nytimes.com/es/2025/01/22/espanol/trump-frontera-emergencia-que-significa.html>

Martínez, Alonso, “Las propuestas de Donald Trump, el candidato del Partido Republicano”, *EL PAÍS*, 05 de noviembre de 2024. <https://elpais.com/us/2024-11-05/las-propuestas-de-donald-trump-el-candidato-del-partido-republicano.html>

Suárez, Karol, “Nuevo ataque contra migrantes en Chiapas reaviva el debate sobre la intervención militar en seguridad pública en México”, México, *CNN Español*, octubre, 2024. <https://cnnespanol.cnn.com/2024/10/04/chiapas-ataque-migrantes-debate-intervencion-militar-seguridad-mexico-orix>